NEUQUEN, 16 de abril del año 2019.

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"C. N. S. S/ SITUACION LEY 2212"**, (**JNQFA4 EXP** N° **90706/2018**), venidos a esta **Sala II** integrada por las Dras. Patricia **CLERICI** y Cecilia **PAMPHILE**, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. Micaela **ROSALES** y, de acuerdo con el orden de votación sorteado, **la Dra. Patricia CLERICI dijo:**

I.- La parte denunciada interpuso recurso de apelación contra la resolución de fs. 51/52 vta., en cuanto rechaza, por el momento, el pedido de exclusión solicitado por el señor P. R., y atribuye provisoriamente el uso de la vivienda familiar a la señora C., por el plazo de 60 días, haciéndole saber a las partes que deberán iniciar las acciones de fondo por la vía y modo que corresponda para las cuestiones relativas a la vivienda. Asimismo se dispone la realización de rondines por el plazo de 60 días y se mantienen las medidas cautelares oportunamente dispuestas.

a) La recurrente se agravia señalando que la solución al problema, es la exclusión de la señora Condori de la vivienda que actualmente ocupa.

Dice que lo resuelto por la jueza de grado confunde situaciones de hecho con situaciones de determinación de derechos, y no tiene en cuenta el agravamiento del conflicto que acarrea la decisión cuestionada.

Insiste en que oportunamente ofreció que la señora C., y el hijo de las partes se mudara a la vivienda ubicada en la zona Alto de Centenario, donde vive el hijo más grande de la denunciante; situación que solucionaba el conflicto sin que impactaran otras variables.

Sigue diciendo que atribuir provisoriamente la vivienda a la denunciante, hace que el denunciado tenga que incurrir en mayores gastos (alquiler, mudanza), lo que afecta los ingresos del alimentante y mantiene vivo el conflicto tanto con el apelante como con la madre del mismo, dueña del lote donde se ubica la vivienda, además de vivir también en él.

Reitera que la solución adecuada es la mudanza de la denunciante a Altos de Centenario, donde está construyendo una casa para ella, que estima terminar en 15 días. Agrega que esto está reconocido en la resolución recurrida ya que la jueza de primera instancia requiere al Ministerio de Desarrollo Social se busque una ayuda social para que la denunciante pueda terminar su vivienda.

Manifiesta que no se ha demostrado que la denunciante se encuentre en una situación más desventajosa que el denunciado.

Considera que debe arribarse a una situación equitativa del conflicto.

Entiende que la decisión recurrida no contempla ni protege el estado de vulnerabilidad del denunciado, ni tampoco los intereses de la madre de éste, titular del inmueble.

b) La denunciante contesta el traslado de la expresión de agravios a fs. 67/69 vta.

Dice que el apelante pretende que se defina una situación de carácter patrimonial, utilizando un proceso que no tiene tal fin.

Dice que la propuesta del señor P. R., fue rechazada en dos oportunidades, ya que el inmueble que ofrece para que viva la denunciante y el hijo de las partes es el

lugar donde intenta construir su casa, pero que no puede hacerlo por carecer de recursos económicos.

Niega que el denunciado tenga que incurrir en mayores gastos como consecuencia de la medida adoptada en tanto vive con su madre, situación en la que se encuentran hace varios años.

Considera que el rechazo de la medida de exclusión no significa un gastos extra para el demandado, y si lo es para la denunciante, quién debería hacerse cargo de todos los gastos de transporte para poder concurrir a su trabajo y para que el hijo de las partes acuda a la escuela y sobre todo –insiste-, porque no tiene los recursos económicos para terminar la vivienda.

Vuelve sobre el objeto de una acción como la presente.

c) La Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente propicia la confirmación de la resolución atacada, ya que B. se encuentra bajo el cuidado de su progenitora (fs. 75).

II.- Ingresando al tratamiento del recurso de apelación de autos, cabe señalar que desde esta Vocalía se requirió la respuesta urgente del Ministerio de Desarrollo Social respecto de lo peticionado en la resolución recurrida, siendo dicha respuesta que dada la falta de comunicación con la señora C., la que no concurre a las citaciones formuladas, no se puede expedir respecto del pedido cursado (ver certificación actuarial de fs. 84).

Esta petición fue realizada por la suscripta en el entendimiento que la solución que aparece como más duradera para la situación de violencia que se da entre las partes, es la mudanza de la señora C., al terreno ubicado en Altos de Centenario, en el cual la denunciante intenta construir su

vivienda, lo que no puede concretar por falta de recursos económicos.

La Licenciada en Trabajo Social informa a fs. 4/5 vta. que "*la denunciante continúa viviendo en la casa ubicada en terreno de propiedad de la familia del denunciado. Se encuentra en relación de dependencia en su trabajo. Recibe escaso aporte económico de los padres de sus hijos.*

"Denunciante y denunciado no mantienen relación de pareja en la actualidad. El compartir el terreno, no así la vivienda, produce situaciones conflictivas que generan hechos violentos de parte del denunciado. La opción que plantea la entrevistada y que se sugiere sea abordada en audiencia, es que el denunciado le reintegre lo invertido por ella en la vivienda y así poder terminar de construir su casa y mudarse. Si bien esta mudanza le traería a la denunciante algunas complicaciones de logística en cuanto a los medios de transporte que utiliza para ir a su trabajo, sería la única manera de evitar situaciones como las vividas, debido a que el denunciado respeta un tiempo las medidas dispuestas y luego se reeditan situaciones de agresión".

Esta profesional describe el aspecto habitacional de las partes: en el terreno –de propiedad de los padres del denunciado- se ubican tres viviendas, una ocupada por una hija del señor P. R., otra ocupada por la madre del señor P. R., y en la cual actualmente también vive él; y la tercera ocupada por la denunciante y el hijo de las partes.

Por su parte el Licenciado en Psicología considera conveniente evitar el contacto directo entre las partes (fs. 7).

La pretensión del señor P. R., desde que compareciera a audiencia con la jueza de grado, es que la denunciante se mude de domicilio; pretensión que no fue

abiertamente rechazada por la denunciante, quién esgrime como inconveniente no contar con medios económicos para construir su vivienda, solicitando, a su vez, que el denunciado le devuelva el dinero invertido para la construcción de la vivienda en la que hoy reside.

Más allá de la protección que debe brindarse a la víctima de violencia, y a las personas menores de edad (en esta caso el hijo de las partes), y de los derechos que la denunciante podría tener sobre la vivienda que hoy ocupa, los que deben ser dirimidos por las vías legales pertinentes, tal como lo ha resuelto la a quo y no ha sido cuestionado ante la Alzada, lo cierto es que no puede sostenerse una convivencia pacífica mientras las partes continúen en esta situación habitacional. Surge de los antecedentes de fs. 4 que la señora C., ha denunciado en dos oportunidades al señor P. R., y que, a su vez, ha sido denunciada por la madre del señor P. R., todo por violencia familiar.

Ahora bien, no obstante lo que surge y aconsejan las actuaciones labradas, desde los primeros días de febrero de 2019 (fs. 66) y hasta la fecha de esta resolución no se ha podido conocer si el Ministerio de Desarrollo Social está en condiciones de brindar asistencia económica a la denunciante para que termine con la construcción de su vivienda.

Esta situación impide toda modificación de la resolución de la jueza de grado.

En efecto, teniendo en cuenta que la vivienda que ocupa la denunciante ha sido sede del hogar familiar, que el hijo menor de edad de las partes está bajo el cuidado personal de la madre, y que quién ha ejercido hechos y conductas agresivas y violentas respecto de la denunciante ha sido el denunciado, no resulta posible, por el momento, disponer que la señora C., y el niño B. sean excluidos de la misma.

Conforme ya lo he resuelto en autos "Recalde s/ Situación Ley 2212" (expte. n° 87.697/2018, sentencia de fecha 3/5/2018), "*La decisión adoptada por la a quo constituye una medida cautelar y, como tal, es transitoria, provisoria y puede ser modificada o dejada sin efecto en cualquier momento si cambian las circunstancias tenidas en cuenta para su dictado.*

"*De ello se sigue, en primer lugar que, por el momento, no es necesario oír a los hijos menores de edad –comunes y de la denunciante-, en tanto la medida adoptada es provisoria y responde a la urgencia de la situación de hecho.*

"*Luego, no encuentro razones que permitan dejar sin efecto la medida de exclusión del denunciado de la vivienda familiar… resulta acertada la decisión de la jueza de grado de excluir de la vivienda familiar al denunciado, permitiendo que la denunciante y los hijos menores de edad regresen al hogar familiar, del cual se retiraran como consecuencia de la conducta del apelante.*

"*Dada la actividad laboral del denunciado y que el cuidado de los hijos, por el momento, está a cargo de la madre resulta razonable que deba ser el primero quién abandone transitoriamente el hogar familiar.*

"*No paso por alto la situación en que se coloca al denunciado, pero la solución se encontrará a través de las acciones de fondo que las partes deben promover, lo que es puesto de resalto por la jueza de primera instancia, y no en la modificación o revocación de la medida cautelar cuando no se han alegado cambios en la situación que determinó su dictado, ni tampoco se advierte que la misma sea innecesaria o infundada*".

III.- Por lo dicho, propongo al Acuerdo rechazar el recurso de apelación de autos, y confirmar al resolutorio recurrido.

Sin costas en la Alzada dado que ambas partes se encuentran patrocinadas por la Defensa Oficial.

La Dra. Cecilia PAMPHILE dijo:

Por compartir los fundamentos vertidos en el voto que antecede, adhiero al mismo.

Por ello, esta **Sala II**

RESUELVE:

I.- Confirmar la resolución de fs. 51/52 vta., en todo lo que ha sido materia de recurso y agravios, sin costas de Alzada.

II.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, en su oportunidad, vuelvan los autos a origen.

Dra. Patricia M. Clerici - Dra. CECILIA PAMPHILE

Dra. Micaela S. Rosales - Secretaria